



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 22 de febrero de 2016.

DIP. ADOLFO JESÚS TOLEDO INFANZÓN PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EDIFICIO.

612-136 LXIII

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por su digno conducto, el proyecto de punto de acuerdo siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "EXHORTAR AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO A EFECTO DE EVITAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, AUTOGOBIERNOS, VIOLENCIA, RESISTENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN, EN ARAS DE PREVENIR RIÑAS, MOTINES E INTENTOS DE FUGA EN SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA DEL ESTADO".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## **Antecedentes**

Los actos de desobediencia generan la imposición de una pena, la privación de un bien jurídico personal de diversa índole. La pena aparece como una función necesaria de defensa social cuya finalidad es mantener el orden público, es la primera y principal consecuencia jurídica del delito.

La cárcel es el castigo más severo que puede imponerse a una persona que vive en un régimen democrático. Se trata de un castigo que implica perder, al menos temporalmente, el ejercicio de derechos ciudadanos tan relevantes como son la libertad de tránsito, el derecho a votar y ser votado, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de asociación, entre otros. También significa una restricción de derechos como el de libertad de expresión, derechos de reunión y derecho a la privacidad. Si una democracia es un régimen que busca garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos, la cárcel es claramente una excepción.

Desde las comunidades primitivas pasando por el derecho romano-germánico, hasta finales del siglo XVI sólo ha existido la "cárcel custodia", aquella que se utilizó fundamentalmente para guardar delincuentes. Sin embargo, a decir de los penitenciaristas, la aparición de la cárcel como sanción punitiva es relativamente reciente.

En la Roma antigua, la prisión no tenía el carácter de castigo, no constituía el espacio de cumplimiento de una pena, las sanciones que se aplicaban eran las corporales y la de muerte. Ésta era un medio empleado para retener al acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia. En Grecia, tuvo el mismo carácter de custodia, además, como ocurre aún hoy día en algunas comunidades oaxaqueñas regidas por usos y costumbres, servía para mantener ahí a los deudores hasta que pagasen sus deudas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Es en la edad media donde se comienza a operar el tránsito de la cárcel custodia a la prisión como forma de sanción, proceso que culmina con la aparición de las "casas de corrección" en el siglo XVI y la definitiva a finales del siglo XVIII. Establecimientos correccionales, destinados a albergar mendigos, vagos, prostitutas, jóvenes delincuentes, en resumen, a la escala más débil de la criminalidad, los cuales se multiplicaron en las ciudades debido a problemas en la agricultura y una crisis en la vida feudal. La finalidad de estas prisiones fue corregir o enmendar a estas personas mediante un sistema bastante rígido.

En México una de las páginas más negras del penitenciarismo la constituye la existencia de la cárcel general de Belén, pero sobre todo la de Lecumberri, conocida como "el palacio negro".

La cárcel de Belén creada en el año de 1863 para albergar 600 internos, sin embargo 15 años después alojaba 2,000 personas. Esta sobrepoblación trajo como consecuencia insalubridad, promiscuidad, descuido y condiciones de vida infrahumanas que se tradujeron necesariamente en violaciones a derechos humanos de los ahí reclusos.

La cárcel de Lecumberri, inaugurada el veintinueve de septiembre de mil novecientos por el General Porfirio Díaz, albergó en sus celdas a distintas personalidades como: Goyo Cárdenas, el estrangulador de mujeres, la madre Conchita y José de León Toral, autores intelectual y material de la muerte del General Alvaro Obregón, Pancho Villa, los maestros universitarios Elí de Gortari y Heberto Castillo, el escritor José Revueltas, entre otros; representa una amarga y dolorosa realidad en la historia del penitenciarismo mexicano, debido a los problemas derivados de la sobrepoblación consecuencia de la clausura de la cárcel de Belén en mil novecientos treinta y tres, que era considerada cárcel preventiva, ya que todos los internos que ahí se encontraban pasaron a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Lecumberri, lo que ocasionó promiscuidad, insalubridad, falta de atención a los internos y autogobierno en la que imperaba la ley del más fuerte. Estas circunstancias aunadas a la criminalidad dentro del mismo penal, a la corrupción del personal de custodia y algunas veces de directivos, hicieron de Lecumberri un verdadero "Palacio Negro", cuya clausura inminente ocurrió el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El sistema penitenciario en el Estado de Oaxaca lo integra la Penitenciaría Central del Estado, trece reclusorios regionales, el Centro de Internamiento Especializado para Pacientes Psiquiátricos (CIEPPSI) y el Centro de Internamiento de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes. Los reclusorios se ubican en: Cosolapa, Cuicatlán, Etlá, Juchitán, Juquila, Matías Romero, Miahuatlán, Pochutla, Tehuantepec, Tlaxiaco, Tuxtepec, Tanivet y Huajuapán.

Los principales problemas que redundan en la ineficacia del tratamiento reinsertador y consecuentemente propician riñas, motines e intentos de fuga que vulneran considerablemente la seguridad y la paz pública no solo de la población reclusa, sino de la ciudadanía oaxaqueña, los constituyen los siguientes:

- A) La infraestructura penitenciaria. La ausencia de una infraestructura penitenciaria o la mala o inadecuada construcción de los centros de reclusión imposibilitan un tratamiento eficiente.

Los reclusorios del estado no fueron construidos *ex profeso* para funcionar como centros penitenciarios, la mayoría funcionan en edificios antiguos, ubicados generalmente en áreas anexas a los palacios municipales y no cuentan con la infraestructura acorde con los lineamientos que la arquitectura penitenciaria exige, sin soslayar que actualmente la población penitenciaria en el estado ha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

sufrido un incremento considerable. El problema de la falta de una adecuada infraestructura penitenciaria, constituye uno de los más graves y recurrentes en el sistema penitenciario nacional y particular del estado.

B) La sobrepoblación. Existe sobrepoblación cuando el número de reclusos rebasa la capacidad de internamiento de un centro penitenciario. Ello impide que los reclusos cumplan con los fines previstos y propicia que se conviertan en lugares donde se atenúa la violencia.

La sobrepoblación deriva en hacinamiento y en la disminución del índice de eficacia en los programas de reinserción, afecta la convivencia penitenciaria y acentúa la presencia de dos fenómenos a saber: el primero, relacionado con el aumento de hechos violentos en las prisiones, como las riñas, fugas, intentos de evasión, huelgas de hambre, robos, lesiones, motines, homicidios y suicidios, y el segundo, con la corrupción de servidores públicos que entran en contubernio con los cotos de poder para el control de tráfico y consumo de sustancias tóxicas, la venta de privilegios, el autogobierno y la introducción de armamento a los penales.

En Oaxaca, especialmente en la penitenciaría central, la sobrepoblación se genera fundamentalmente por tres factores: I) el abuso de la pena de prisión; II) el rezago judicial y III) la insuficiencia de la capacidad instalada.

I) E abuso de la pena de prisión. Es un lugar común en la doctrina penitenciaria que únicamente deben prohibirse y sancionarse aquellas conductas que realmente entrañen gravedad. La organización de las Naciones Unidas ha impulsado la aplicación de las penas alternativas para sustituir las penas cortas que, junto con las penas largas, son



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

extremos que deben combatirse. Las primeras, porque su brevedad no permite un eficaz tratamiento resocializador y pone en contacto al delincuente primario con reincidentes o habituales o de mayor peligrosidad, además de lo costoso de su ejecución. La opinión generalizada es que las penas cortas pueden substituirse con la libertad vigilada, la libertad condicional, el trabajo en favor de la comunidad o de la víctima del delito, el arresto de fin de semana, el perdón judicial, entre otras.

- II) El rezago judicial. Los presos sin condena constituyen la mayor parte de la población penitenciaria en nuestro país y en nuestro estado de Oaxaca. De ahí que deba instaurarse un proceso de razonable duración, lo cual es, además, un imperativo de justicia.
  - III) La insuficiencia de la capacidad instalada. A los problemas del uso excesivo de la prisión y del gran número de presos sin condena, se agrega el de la insuficiencia de la capacidad instalada. En Oaxaca, los cuatro mil cuatrocientos veintinueve internos que actualmente conforman la población penitenciaria solo disponen de tres mil ochocientos veintiséis espacios, como consecuencia, se observa un déficit de seiscientos tres espacios en la penitenciaría Central.
- C) El personal penitenciario. La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, en el artículo 7° establece "El personal penitenciario de todos los grados, deberá ser seleccionado escrupulosamente, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud, y capacidad profesional del mismo, dependerán en forma esencial el éxito o el fracaso del sistema." Uno de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

aspectos fundamentales de la tarea penitenciaria es el personal, por lo tanto su carencia no garantiza el éxito de la tarea.

- D) El autogobierno. La Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado, en el artículo 15 establece "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o encargo alguno, salvo cuando se trate de grupos basados, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Lo anterior es sin perjuicio de que se confíen a reclusos debidamente seleccionados, como parte del tratamiento correspondiente, actividades de orden social, cultural o deportivo, que no impliquen la asunción de funciones de autoridad."

Sin embargo, no obstante que en el Estado no existe este régimen, la mayoría de reclusorios en el Estado y principalmente la penitenciaría central, funcionan bajo este esquema.

El autogobierno tiene su origen en la falta de personal suficiente para el control de los centros penitenciarios. De acuerdo a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas, debe haber un custodio por cada diez internos, sin embargo, debido a problemas presupuestales, no se ha satisfecho este mínimo en los reclusorios del Estado. Ello permite que los internos se agrupen y ejerzan funciones de autoridad dentro de las cárceles imponiendo sanciones económicas, segregación, expulsión, y traslados a sus propios compañeros internos, presionando o condicionando a las autoridades para obtener beneficios económicos o permitirles el tráfico y control de alcohol o de sustancias prohibidas.



"2016, 'Año del fomento a la lectura y la escritura'"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, se suscitó uno de los motines más lamentables en la Penitenciaría Central del estado cuyo resultado fueron siete internos muertos y cincuenta y cuatro heridos. La población penitenciaria entonces era de mil doscientos internos aproximadamente y sólo contaba con doce celadores por turno, quienes laboraban veinticuatro horas y descansaban cuarenta y ocho. En los mismos términos se encuentran los otros penales del estado, es decir, la insuficiencia de personal de custodia, directivo y administrativo, es la constante.

En los últimos años, la autoridad penitenciaria en el Estado, ha desintegrado las mesas directivas en los reclusorios y ha impedido que se vuelvan a crear. Sin embargo, en la Penitenciaría Central, aún no ha sido posible su desaparición.

E) La Violencia. En el sistema penitenciario oaxaqueño, el tipo dominante de violencia es el político, administrativo y económico. Así el motín del 17 de marzo de 1997 en la Penitenciaría del Estado tuvo como origen el derrocamiento de la llamada mesa directiva de internos, por medios violentos, para asumir el control. La violencia no es un signo exclusivo de los reclusorios oaxaqueños o del país, es un problema que se extiende a todo el mundo.

F) La resistencia organizada. Se ha considerado a la resistencia organizada como la etapa previa al motín. En Oaxaca es muy recurrente la resistencia organizada con la figura de la negativa al pase de lista por parte de los internos, misma que se acentúa en la penitenciaría central. Esta medida es muy recurrente para los casos en que los internos exigen mejoramiento en los aspectos de salud, de comida, de revisión de sus expedientes para concederles beneficios de ley, entre otros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

G) La corrupción. La corrupción en sus diversas formas no es ajeno al sistema penitenciario en Oaxaca. Tratos preferenciales, tráfico de alcohol y de drogas, beneficios de libertad concedidos al margen de la ley, explotación de la mano de obra cautiva, venta de privilegios, son sólo algunas de ellas. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha dicho: "En nuestros reclusorios han podido más la corrupción, el tráfico de influencias, la comercialización de enervantes y estupefacientes, que la voluntad para revertir los fenómenos que allí predominan, incluyendo aspectos como la sobrepoblación y la promiscuidad, con toda la contaminación que ello genera."<sup>1</sup>

**MARCO NORMATIVO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

<sup>1</sup> Recomendación emitida en 1991 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida al Jefe del Departamento del Distrito Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**Artículo 15.-** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva en los términos previstos por la ley. El sitio de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

El Estado establecerá en el ámbito de su respectiva competencia, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidas. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación de este sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la consignación y las que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 18.-** La prisión por un solo delito, podrá ser de tres días a ciento cinco años. En caso de concurso de delitos, se estará a lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de este Código.

**ARTÍCULO 19.-** La privación de la libertad corporal definitiva, se compurgará en los reclusorios o centros de readaptación social, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.

**LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS  
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTICULO 7o.-** El personal penitenciario de todos los grados, deberá ser seleccionado escrupulosamente, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional del mismo, dependerá en forma esencial el éxito o el fracaso del sistema.

**ARTICULO 15.-** Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de grupos basados, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior es sin perjuicio de que se confíen a reclusos debidamente seleccionados, como parte del tratamiento correspondiente, actividades de orden social, cultural o deportivo, que no impliquen la asunción de funciones de autoridad.

**ARTICULO 19.-** Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres, deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres.

Para evitar al máximo las influencias nocivas, en la medida de lo posible, serán separados los internos: a) De dieciséis a dieciocho años del resto de la población carcelaria; b) Primodelincuentes de los reincidentes; y c) Que den signos de resocialización de los que no den.

**Artículo 27.-** Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Los internos tendrán derecho a recibir alimentos del exterior, bajo el control que sea necesario por razones de orden, higiene y seguridad, cuando por indicaciones médicas deban sujetarse a una dieta determinada y ésta no pueda serles proporcionada por el establecimiento.

**Artículo 28.-** Cada establecimiento deberá contar con servicio médico adecuado a las necesidades de los internos.

**Artículo 33.-** Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que continúan formando parte de la comunidad, los internos podrán recibir visitas de familiares y otras personas.



"2016, 'Año del fomento a la lectura y la escritura'"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Este régimen de relaciones con el exterior, quedará sujeto al control de la dirección del reclusorio, a través de los servicios de trabajo social y vigilancia.

**Artículo 64.-** El régimen de reforma y readaptación de los delincuentes tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de observación y diagnóstico; de tratamiento y de reintegración.

**CONSIDERANDO.**

Que la premisa del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al régimen penitenciario, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Además, el respeto a los derechos humanos como la base de este sistema, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte que incorporó la reforma más reciente a dicho artículo en el año 2011. Sin embargo, la realidad es que las políticas penitenciarias no han logrado que las cárceles cumplan con el objetivo constitucional, por el contrario, la aprobación de sanciones cada vez más largas que en nuestro estado va de tres días a ciento cinco años, muestran la consideración retributiva y desproporcionada, soslayando la posibilidad de reinserción.

Que se ha abusado de la cárcel como castigo. Lejos de ser una pena sólo para aquellos individuos que presentan una amenaza potencial a la sociedad, la prisión se ha convertido en la salida fácil de las autoridades para lidiar con las violaciones a la ley, sin importar su tipo o carácter.

Que en la última década las cárceles mexicanas han sufrido numerosas riñas, motines e intentos de fuga que han dejado saldos de una cantidad alarmante de muertos y heridos, como son:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El once de marzo de 2006 en la cárcel de Ciudad Juárez donde debido una pelea interna de la pandilla Aztecas resultaron muertos siete presos y diez heridos.

El diecisiete de septiembre de dos mil ocho en una cárcel de Tijuana, Baja California murieron diecinueve personas en una riña y el veinte de octubre del mismo año, veintiún muertos fueron el resultado de una riña en Reynosa Tamaulipas por disputa entre presos;

El cuatro de marzo de dos mil nueve la pandilla de los aztecas en ciudad Juárez causó veinte muertes en un ataque a reclusos rivales y en el mismo año el catorce de agosto, un enfrentamiento en el penal de Gómez Palacio Durango arrojó veinte muertos;

El veinte de enero de dos mil diez en una pelea en una cárcel de Durango resultaron veinte muertos y el catorce de junio del mismo año en el penal de Mazatlán, Sinaloa veintinueve muertos fueron el resultado de un enfrentamiento entre presos;

El once de enero de dos mil once en una pelea entre reclusos en el penal de Gómez Palacio, Durango once reclusos perdieron la vida; el veinte de mayo del mismo año el incendio provocado en la prisión de Apodaca, Nuevo León dejó como resultado catorce muertos; el veinticinco de julio también del dos mil once, diecisiete presos murieron en un ataque de reclusos de la pandilla de Aztecas contra sus rivales de los artistas asesinos en una cárcel de Ciudad Juárez y el quince de octubre de ese mismo año, en una pelea en la cárcel de matamoros, Tamaulipas resultaron veinte muertos y doce heridos;

El cuatro de enero de dos mil doce en la cárcel de Altamira, Tamaulipas treinta y un presos murieron y trece resultaron heridos en una disputa; el diecinueve de



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

febrero del mismo año, cuarenta y cuatro miembros del Cártel del Golfo son asesinados por reclusos pertenecientes al grupo de los zetas en la cárcel de Apodaca, Nuevo León y treinta y siete lograron fugarse y el dieciocho de diciembre también del dos mil doce, veinticuatro muertos, entre ellos nueve custodios fueron el resultados de un intento de fuga y motín en la cárcel de Gómez Palacio, Durango;

El veintisiete de abril de dos mil trece en riña a golpes y puñaladas entre presos murieron trece y sesenta resultaron heridos en la prisión de La Pila en San Luis Potosí; el veintiséis de diciembre del mismo año siete muertos y dos heridos fueron el saldo de una riña en el penal de Altamira, Tamaulipas;

El tres de enero de dos mil catorce en la Cárcel de Iguala en la incursión de un grupo armado que entró haciéndose pasar por guardias resultaron nueve muertos, cuatro presos y cinco del comando;

El más reciente, el once de febrero de dos mil dieciséis, cincuenta y dos presos muertos y doce heridos fueron el resultados en la disputa entre dos grupos rivales en la cárcel de Topo Chico, en Monterrey.<sup>2</sup>

Y la última riña de la que se tiene conocimiento fue la suscitada entre dos internos el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados 14, El Amate en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Que la seguridad pública es un tema prioritario en la administración de todo gobierno para garantizar la paz y el orden público, para recobrar la confianza en

<sup>2</sup> <http://www.m-x.com.mx/2016-02-11/los-motines-y-revueltas-mas-graves-en-carceles-de-mexico-de-los-ultimos-10-anos-cronologia/>Publicación del 11 de febrero de 2016 en: noticias, seguridad y justicia.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

las instituciones de seguridad pública y fortalecer las capacidades institucionales.

Que en el sistema penitenciario Oaxaqueño, las autoridades competentes se rigen por una Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca publicada el 27 de enero de mil novecientos setenta y tres, a la fecha obsoleta, que dista mucho de cumplir los fines de la imposición de las penas, lo cual contribuye a la vulnerabilidad de la población reclusa, del personal directivo, administrativo y de seguridad y custodia que labora en las cárceles y de la ciudadanía en general en la violación a sus derechos de seguridad.

Que la existencia de autogobierno constituye una fuente inagotable de delitos dentro de los penales del estado y debido al poder ilícito que quienes lo conforman llegan a acumular, este cargo se hace codiciable por otros reclusos que en el intento por ostentar y ejercer este poder ilegal realizan verdaderos derrocamientos, muchas veces con saldos funestos.

Esa lucha por el control del poder por parte de los reclusos constituyó la causa de los motines siguientes:

En mil novecientos noventa y uno en Juchitán que tuvo como saldo dos internos muertos y ocho heridos que requirieron de hospitalización.

El siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos en Tuxtepec, en donde perdió la vida el entonces representante de la Mesa Directiva de Internos;



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete uno de los más lamentables en la Penitenciaría Central del estado que arrojó como saldo siete internos muertos y cincuenta y cuatro heridos.

Asimismo, aunque por causas diversas, el catorce de febrero de dos mil quince en el Reclusorio Femenil de Tanivet, aproximadamente 40 reclusas se manifestaron en huelga de hambre y amotinamiento negándose al pase de lista, argumentando malos tratos a ellas y a su visita, tortura, reducción del horario de visita familiar, carencia de servicios médicos y de medicamentos, mala calidad en la comida y lejanía de sus familiares y de los juzgados en los que se radican sus procesos penales.

Esta manifestación provocó que en el mismo mes de febrero de dos mil quince, la diputada federal Rocío Melchor Vásquez presentara un punto de acuerdo ante el pleno del Congreso de la Unión para demandar al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca el cese a las violaciones de derechos humanos de las mujeres reclusas en el penal de Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, en cuya exposición dijo:

"Lo que solicitan estas mujeres son condiciones mínimas de sobrevivencia, buena alimentación, asistencia médica, medicamentos, que les permitan tener mudas de ropa y ropa para el frío así como la permanencia de sus hijas e hijos que requieren cuidados maternos", abundó.<sup>3</sup>

Que el sistema penitenciario en el estado de Oaxaca no cumple con la perspectiva del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque en los reclusorios del estado no existe la separación de la

---

<sup>3</sup> El texto original de éste artículo fue publicado por **Agencia Quadratin** el 26 de febrero de 2015, en la siguiente dirección: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/Pide-Rocio-cese-a-violaciones-de-derechos-humanos-en-penal-de-Tanivet/>



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

población reclusa, no se respetan los derechos humanos, no cuenta con la infraestructura necesaria, ni con el personal capacitado, además de la ineficacia de las políticas penitenciarias para la aplicación del tratamiento progresivo técnico que señala la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca; la prevención de riñas, motines e intentos de fugas, que garanticen la estabilidad en las cárceles, la seguridad de la población interna y del estado y permitan el cumplimiento del objetivo principal de la imposición de las penas, devolviendo a la sociedad personas reinsertadas, que no vuelvan a delinquir.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esa diputación permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado por su digno conducto el punto de acuerdo siguiente:

**PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: "EXHORTAR AL GOBERNADOR Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO A EFECTO DE EVITAR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, AUTOGOBIERNOS, VIOLENCIA, RESISTENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN, EN ARAS DE PREVENIR RIÑAS, MOTINES E INTENTOS DE FUGA EN SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA DEL ESTADO".**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA.**

Palacio legislativo, a 22 de febrero de 2016.